

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.942 · 1997

LEY 11.942

Boletín Oficial, 28 de abril de 1997 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.942

LEY 11942

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Condónase la deuda que por todo concepto mantengan los adjudicatarios del barrio “Mar del Plata” de 40 viviendas identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Quinta 3, Fracción 17, Partida 280 , y la correspondiente a los adjudicatarios del Barrio “24 de Agosto” de 60 viviendas, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Quinta 5, Parcela 3, Partida 33.302; ambos ubicados en la ciudad de Pehuajó ante el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, en la Operatoria de Emergencia -Plan Inundados-, articulada para la población afectada por las inundaciones producidas en el mencionado partido. (*)

· Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación N° 884/97 de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. En razón de la remisión de deuda precedente, y a los efectos de consolidar la transmisión del dominio, los referidos inmuebles serán escriturados en propiedad en favor de los adjudicatarios por intermedio de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. En el supuesto de adjudicatarios que hayan integrado el pago de cuotas la condonación de deudas operará para el futuro a partir de la sanción de la presente Ley, sin generar derecho de repetición de sumas pagadas.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

DECRETO 884/97

La Plata, 18 de Abril de 1.997.

Visto el expediente 2.100-14.302/97 por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el trece de marzo del corriente año, mediante el cual se condonan las deudas que por todo concepto mantengan los adjudicatarios de los Barrios “Mar de Plata” y “24 de Agosto” de la ciudad de Pehuajó, ante el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, en la Operatoria de Emergencia -Plan de Inundados- y,

CONSIDERANDO:

Que la citada Operatoria está destinada a concurrir en ayuda de aquellos partidos afectados por los fenómenos meteorológicos, que inciden en forma negativa en el desarrollo económico individual y social;

Que el perjuicio sufrido por cientos de familias de eses partido, económicamente privadas de recursos genuinos que posibiliten su desarrollo económico, implica por parte del Estado, la formulación de políticas que contemplen y actúen aportando los medios necesarios para

dicho fin;

Que este Poder Ejecutivo comparte la finalidad que alienta la iniciativa en estudio, toda vez que la misma tiende de manera efectiva a la regularización dominial de los inmuebles afectados;

Que no obstante, respecto del barrio "Mar del Plata" no resulta correcta la identificación del inmueble sobre el cual se emplaza dicho núcleo habitacional, contenida en el artículo 1° del texto aprobado, según surge de los informes catastrales y dominiales emitidos por los organismos técnicos competentes;

Que en virtud de lo expuesto, resulta menester observar parcialmente el artículo 1° de la propuesta legislativa sub-exánime;

Que la objeción apuntada no altera el espíritu, la unidad y aplicabilidad del texto sancionado,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°: Obsérvase en el artículo 1° del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 13 de marzo de 1.997, a que hace referencia el Visto del presente, la expresión "Identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Quinta 3, Fracción 17, Partida 280".

ARTICULO 2°: Promúlgase como ley el proyecto mencionado precedentemente, con excepción de la parte observada en el artículo 1°.

ARTICULO 3°: Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.942. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).